

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez informando que el término venció y la demandante, oportunamente, aportó escrito subsanando. 26 de agosto de 2020.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación	2020-00178
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ANA ELISA VALDERRUTEN
Interesados	LICET DEL SOCORRO VALOIS VALDERRUTEN
Auto Interlocutorio	Nº 558

Se encuentra a Despacho la presente demanda de Sucesión Intestada de la causante ANA ELISA VALDERRUTEN, que a través de apoderado promueve la señora LICET DEL SOCORRO VALOIS VALDERRUTEN, para resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Pretende la señora LICET DEL SOCORRO VALOIS VALDERRUTEN, el decreto de la apertura de la sucesión intestada de la causante ANA ELISA VALDERRUTEN fallecida el 23 de junio de 2018 (fl 7) en la ciudad de New York, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Denuncia que el valor de los bienes relictos asciende a una cuantía de \$85.557.000,00, por tratarse del avalúo catastral¹ (fl 15) del bien con matrícula inmobiliaria N° 370-707194.

Los anteriores factores determinan la competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto.

Entonces, por estar acorde a las disposiciones del art. 93 CGP y la petición reunir los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, habrá de admitirse la demanda, así se:

RESUELVE:

1. **DECLARAR** abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA ELISA VALDERRUTEN cc 31247945 fallecida el 23 de junio de 2018 (fl 7) en la ciudad de New York, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Téngase a la señora LICET DEL SOCORRO VALOIS VALDERRUTEN cc 66957778 como interesada en este trámite sucesoral dada su calidad de hija de los de cujus, de quien se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario (núm. 4 Art.488 C.G.P.).

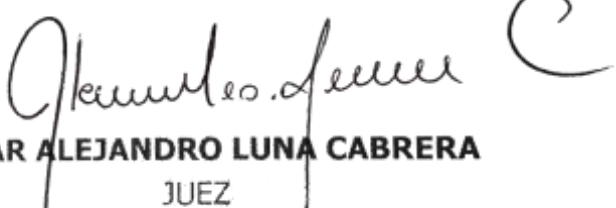
¹ Numeral 5 artículo 26 CGP.

3. Se ordena a la demandante se sirva notificar de manera personal a la heredera conocida de la causante, señora: PAULA ANDREA VALOIS VALDERRUTEN cc 31572075 –hija de la fallecida-, a fin de que declare si acepta o repudia la herencia que se le defirió (artículo 492 C.G.P.). La notificación se surtirá de conformidad con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del CGP.

4. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la presente sucesión, de conformidad con lo normado en el artículo 490 ibídem, para lo cual, por secretaría del Despacho se procederá de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. Infórmese sobre la apertura de esta causa mortuoria a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 844 del estatuto tributario y artículo 490 del C.G.P, con la advertencia de que se le concede 20 días, contados a partir del recibido del oficio emitido para llegar su respuesta al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ